

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2015-2884** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 18/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 18/2015 a instancia de doña María Argos Cavia, don Luis Quindós Expósito, doña María Josefa Quindós Vega, don Eduardo Quindós Expósito y don Francesco Javier Quindós Vega frente a "Aluminios Luán SL", en los que se ha dictado auto-decreto de 20 de febrero de 2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña María Argos Cavia, doña María Josefa Quindós Vega, don Eduardo Quindós Expósito, don Luis Quindós Expósito y don Francisco Javier Quindós Vega se ha presentado demanda ejecutiva contra "Aluminios Luán, SL (B-39100607), como parte ejecutada.

La cantidad por la que se despacha ejecución asciende a la suma de 34.474,62 euros en concepto de principal (doña María Argos Cavia 3.571,55 euros de condena mas 202,21 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a doña Marta Josefa Quindós Vega 3.696,98 euros de condena más 209,31 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia, a don Eduardo Quindós Expósito 7.690.92 euros de condena más 435,43 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia a don Luis Quindós Expósito 9.662,14 euros de condena más 547,04 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia y a don Francisco Javier Quindós Vega 8.005,78 v de condena más 453,25 euros de interés de mora ex art, 1.100 y ss. Civil, desde conciliación previa hasta sentencia), más 5.343,38 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta.Total por ambos conceptos: 39.818 euros.

Advertencias legales: Este auto y el decreto que dicte la secretaria judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que ia resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en La Cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º cuenta bancaria 3855000064001815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El magistrado".

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de doña María Argos Cavia, doña María Josefa Quindós Vega, don Eduardo Quindós Expósito, don Luis Quindós Expósito y don Francisco Javier Quindós Vega, don Jesús Javier Pacho Blanco contra "Aluminios Luán, SL" (B-39100607) por importe de 34.474,62 euros en concepto de principal doña María Argos Cavia, 3.571,55 euros de condena más 202,21 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a doña Marta Josefa Quindós Vega 3.696,98 euros de condena más 209,31 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia, a don Eduardo Quindós Expósito 7.690,92 euros de condena más 435,43 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia; a don Luis Quindós Expósito 9.662,14 euros de condena más 547,04 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss C.Civil desde conciliación previa hasta sentencia y a don Francisco Javier Quindós Vega 8.005,78 euros de condena más 453,25 euros de interés de mora ex art. 1.100 y ss. Civil, desde conciliación previa hasta sentencia), más 5.343,38 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de esta. Total por ambos conceptos; 39.818 euros.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander n.º 3855000064001815, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. La secretaria judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a "Aluminios Luán S. L.", en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de febrero de 2015.  
La secretaria judicial,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2015/2884

CVE-2015-2884